

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*  
CIRCULAR NUMERO 12

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 de Febrero último se me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo siguiente.—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

Se restablecen en todo su vigor los artículos 2.º y 4.º del título 2.º Reglamento primero de la Ordenanza de Ingenieros, igualmente que los análogos de la del Cuerpo Nacional de artillería, cuyos oficiales se hallan en el mismo caso que los Ingenieros, sin necesidad de previa Real orden para su observancia.

Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 1.º de Noviembre de 1837.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario.—Fermin Caballero, Diputado Secretario. Madrid 11 de Enero de 1838.—Publíquese como ley.—Maria Cristina, Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 27 de Enero de 1838.—A D. José Carratalá.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1838.—Carratalá.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1838.—Sommeruelos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia. Santander 2 de Marzo de 1838.—Felix Sanchez Fano.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*  
CIRCULAR NUMERO 13.

El Sr. ministro de la Guerra, en 1.º de este mes, dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion que el Gefe político de Leon, ha remitido por conducto del Ministerio del cargo de V. E., manifestando que sin embargo de haberse concluido la requisicion en aquella provincia, no han podido reunirse mas que diez caballos de los veinte y dos que se le señaló de cupo en la Real orden de 14 de Noviembre último, con cuyo motivo ha escitado dicha autoridad el celo de la Diputacion provincial para que se presenten en requisita todos los caballos adquiridos desde el primer llamamiento, y cuantos desde aquella época hayan cumplido la edad de los cuatro años, ó cubierto la talla que entonces les faltaba, y que si ni aun de este modo se llenase el cupo, no halla dicho Gefe político otro recurso para completarlo, que el que por la expresada Diputacion se proceda á la compra de los que faltan. Y S. M., al propio tiempo que está satisfecha del celo del Gefe político de Leon, se ha servido resolver se escite el de la citada Diputacion, y el de las demas provincias, para que en casos iguales procedan del modo que indica el referido Gefe político y procuren, cuando no hubiere otro medio para completar el cupo de caballos que se les han detallado, realizar la compra de los que faltan al completo del número que las corresponde. De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-

miento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consecuente á la Real órden de 9 de Enero último con la que se sirvió V. E. remitir á este Ministerio la citada comunicacion."

De la misma Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de la Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1838.—El Subsecretario, Alejandro Olivar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para general inteligencia. Santander 26 de Febrero de 1838.—Felix Sanchez Fano.

El intendente militar Ministro principal de Hacienda militar del distrito de Burgos, que comprende las Provincias á la que dá nombre dicho Distrito, Santander, Logroño y Soria.

Hago saber: que habiendo dispuesto el Sr. Intendente general que todos los hospitales militares que comprende el radio de las mencionadas cuatro Provincias queden á cargo de esta Dependencia desde primero de Enero próximo pasado, y á fin de asegurar la buena asistencia de los militares enfermos se saca á pública subasta por el término de dos años que tomarán principio desde el día en que recaiga la aprobacion de S. M. (los que en el día no se hallen contratados) y bajo el pliego de condiciones que al efecto está de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, en el concepto de que se admitirán proposiciones por un hospital solo, por los que existen en cada Provincia, ó por todos los de las cuatro, siendo preferida la proposicion que abraza mayor número de Establecimientos; cuyo remate se realizará el día 15 de Marzo próximo á las doce de su día en los estrados de este Ministerio. Burgos 27 de Febrero de 1838.—Vicente Rubio.—El Escribano de Guerra, Agustin Espinosa.

#### DIFINITIVO.

Visto, por el Licenciado D. José Riguera Juez de primera instancia de este partido, el expediente criminal formado contra Joaquin Rueda y consortes; que contiene cuatro rollos, el primero que consta de 433 fojas, y su contenido contra el espresado Rueda preso por un robo de cuatro bueyes, y complicado en otros.—Fernando Villegas, preso, por autor y complice en 31 robos de ganados, dinero, y otros efectos, por golpes, amenazas, y otros escesos.—Mateo Villegas fugado de esta carcel, por 14 robos de varias clases de efectos, principalmente ganados, por amenazas, y escesos varios, con la falta de no haber cumplido otra anterior condena.—Facundo Villegas, preso por encubridor de los escesos de sus hijos, por robos tambien suyos, soborno de testigos, y amenazas.—Ramon Villegas, por varios robos amenazas, golpes y otros escesos, con el de haberse fugado del presidio correccional de Burgos.—José Villegas por 7 robos en que aparece complicado, y uno intentado.—José Villegas (a) Negrin, y Leon Villegas ausentes fugados, sin haber cumplido anteriores condenas, por esto y robos de ganados, correos, y complicados en los escesos indicados de sus anteriores parientes.—Juan Ruiz (a) Pesquerano,

compañero de los anteriores.—Juan Corral preso, cómplice en algunos robos con el ya citado Fernando Villegas.—Manuel Gonzalez (a) Luco, ausente, abastecedor de carnes en San Felices donde se mataban ganados de los robados, por los dos anteriores.—Marcelino Villegas, preso, sospechoso de auxiliar á sus fugados hermanos, y por haber robado el maiz embargado de su padre.—José Villegas (a) Carredano, Rosa, y Gerónima Saiz de Mesones, en libertad, por complicidad en el mismo robo de maiz.—Antonia de Villegas, presa, por haberse disfrazado, y haberse valido de la presencia de la faccion para sacar un baul con ropas del depósito judicial.—Rafaela de la Portilla, en libertad; y María del Castillo, presa por haber tratado de ocultar los robos de sus maridos, sobornar y amenazar á los testigos.—Pedro Conde, y Pedro Villegas complicados tambien, pero que ya han fallecido: segun mas por menor resulta en dicho expediente, donde constan tambien otros cargos contra los mas, de complicidad comun; sin hacer mencion de Vicente Corrales por resultar ya castigado de sus delitos, é ignorarse su existencia.—Visto tambien el segundo rollo que contiene 84 fojas, de diligencias contra Mateo, Fernando, Leon, Ramon y Manuel (el fusilado) de Villegas, por robos que ya constan en el primero: y el tercero de 153 folios, formado en Santander y remitido á este tribunal contra Facundo y Ramon de Villegas, cuyo rollo aunque mal ordenado contiene casi los mismos escesos ya indicados y que resultan en el rollo primero: teniendo asi bien presente el cuarto sobre embargos y tercerías; y atento á los méritos de toda la causa, dijo: Que administrando justicia debia de condenar y condena á Fernando, Mateo, Leon Ramon de Villegas y á José de Villegas (a) negrin, en diez años al Peñon de la Gomera con retencion, y destino á los trabajos mas duros.—En diez años al mismo presidio á Facundo de Villegas y Juan Ruiz (a) pesquerano.—A seis en Ceuta, á Joaquin Diaz Rueda, José de Villegas Teran, Juan Corral y Manuel Gonzalez Quijano (a) luco; á todos los espresados en las costas de oficio mancomunadamente, y á cada uno las por sí y para sí causadas; á calidad de oír á los ausentes y fugados.—Un año al correccional de Burgos á Marcelino de Villegas.—Seis meses de arresto y la prision sufrida á Antonia de Villegas.—Cuatro meses á María del Castillo y Rafaela de la Portilla, con apercibimiento de ser tratadas con todo rigor si volviesen á incurrir en semejantes defectos. Se absuelve á José de Villegas (a) carredano, Gerónima y Rosa Sainz Mesones, con las costas (como á los anteriores) por sí y para sí causadas; con igual prevencion de ser tratadas con rigor si volviesen á incurrir en semejantes sospechas. Asi por este su auto sentencia difinitivamente juzgando, lo declaro, pronuncio y mando: previniendo se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y remita la causa inmediatamente á la superioridad, previa notificacion, citacion ó emplazamiento de las partes. Dado estando haciendo audiencia pública, en esta villa de Torrelavega á 7 de Febrero de 1838.—Doy fé, José Riguera.—Antemi, José Marcos Sanchez.—Es copia.—J. M. Sanchez.

NUMERACION DE LAS CAUSAS

Por rentas estancadas. Por rentas generales.

Concluye la lista de las causas que quedó pendiente en el número anterior.

15..

La que entró en 3o de dicho mes y se falló el 19 del siguiente Enero contra D. José Billoch, capitán de la goleta española nombrada Activo por aprehension de cigarros habanos. Se sobresee por el allanamiento del procesado. Se declara el comiso de dichos cigarros y tabaco de hoja de esta aprehension con aplicacion a la Hacienda pública. Se impone al procesado el 15 por 100 sobre su valor á precio de estanco, previa la regulacion por pécitos segun su clase, reintegro del premio de aprehension, costas y apercibimiento, previniendo la distribucion en la forma ordinaria.

16..

51..

La que entró el propio dia y se falló en 19 del siguiente Enero formada á D. Fernando Moreti capitán de la polacra española nombrada la Paula por aprehension de 6 cajones de cigarros habanos, porcion de cajetillas, andullo y diferentes géneros. Se sobresee por el allanamiento del capitán. Se declara el comiso del tabaco y géneros con aplicacion del primero á la Hacienda pública y prevencion de la venta de los últimos en la forma acordada para los de su clase excepto los del reino que se mandan devolver. Se impone al capitán la multa de 15 por 100 sobre el valor del tabaco, el premio de aprehension, y 10 ducados por haber procedido á abrir las escotillas sin previo permiso, las costas y apercibimiento. Se manda vender los géneros en la forma acordada para los de cada clase, y se previene su dividendo y distribucion con arreglo á Reales órdenes. Se devuelven los cigarros manifestados por sobrante de rancho previo el pago de derechos de regalía. Se manda oficiar al Sr. Comandante de Carabineros para que cuide de practicar los reconocimientos de buques con la prontitud que esige el servicio, se separa del cuerpo al Carabnero Lorenzo Serrano, y se confirma la de los marineros de la falua que despidió dicho Sr. Comandante.

17..

52..

La que entró el mismo dia y se falló el 6 del siguiente Febrero contra D. Juan Antonio Zubiaga capitán del bergantín español Dionisio por aprehension de cigarros Habanos y cajetillas de papel esceso de rancho, 2 floreros de porcelana y 2 libras de té. Se sobresee por el allanamiento del procesado al que se mandan devolver los cigarros y cajetillas, previo el pago de los derechos de regalía, y tambien los floreros y té con igual pago de derechos de arancel mediante haberlos manifestado. Se le impone como a reincidente la multa de la cuarta parte de los citados derechos de floreros y té, las costas y apercibimiento.

AÑO DE 1838.

1..

1..

La que entro el dia cinco de Enero procsimo pasado por aprension de tabaco y una pieza de estameña echa sin reo el dia 31 de Diciembre anterior en la vega de Pas por la brigada de Puente Viesgo, se sobresee á reserva de proceder contra el reo si fuese descubierto. Se declara el comiso de tabaco y géneros con aplicacion del primero á la Hacienda pública, y entrega para su aprovechamiento en la fabrica de cigarros de esta capital. Se manda proceder á la venta de la estameña en remate público, y á la distribucion de su importe deducidos los Reales derechos comprendiendose en dicho dividendo el premio de aprension del tabaco.

2..

2..

La que entro el dia 8 de Enero ultimo y se formo en Castro Urdiales el 22 de Diciembre anterior por aprension sin reo de 6 libras de tabaco 4o id. de sal y otros generos al sitio de Valverde; se falló en 13 del mismo mes y año sobreseyendo á calidad de proceder contra los defraudadores si fuesen descubiertos. Se declara el comiso del tabaco sal y generos con aplicacion de los 2 primeros articulos á la Hacienda pública: se mandan vender los generos en la forma acordada y que su importe con las deduciones de instruccion asi como el premio de aprension del tabaco y sal se distribuya entre los aprensos.

3..

La que entro el 8 del citado Enero y se formo en Castro en 19 de Diciembre anterior contra Manuel de Libano por aprension de generos. Fue fallada el 14 del citado Enero mandando sobresee declarando el comiso de los generos con imposicion de la multa de 30 rs. al procesado aplicados á los aprensos las costas y apercibimiento se mandan vender los generos y que su importe con las deduciones de Arancel se distribuya segun se halla prevenido entre todos los participes.

4..

La que entro el propio dia 8 de Enero y se fallo el 14 por aprension de 3 tercios de Bacalao echa por la brigada de Castro al sitio de la Loma sin reo el dia 15 de Diciembre anterior. Se sobresee á calidad de continuar los procedimientos contra el reo si fuese descubierto. Se declara el comiso del tabaco y manda distribuir su importe deducidos los derechos de Arancel.

5..

La que entro el 10 de Enero y se fallo el 6 de Febrero contra Quilino y José Garibe y Cayetano Gonzalez de esta ciudad por aprension de generos prohibidos. Se sobresee en su estado. Se declara el comiso de los generos, se manda proceder a su venta, y distribucion con las deduciones correspondientes se multa a los procesados en 60 rs. con aplicacion a los aprensos y se les imponen las costas y aperci- bimiento.

Todo lo que se hace saber al publico. Santander 15 de Febrero de 1838.—V. B. Moreno.—El Escribano D. Tomas Aguero.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. general 2.º cabo encargado del despacho de la Capitanía general de Castilla la Vieja con fecha 27 de Febrero último me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice al que lo es de la gobernacion de la península lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 21 de Octubre último acompañando el acuerdo del Ayuntamiento de la Ciudad de Santander, proponiendo los premios que pudieran concederse á sus individuos y demas que contribuyeron al feliz resultado de la memorable accion de Vargas, ocurrida el 3 de Noviembre de 1833, contra los rebeldes á consecuencia del Decreto espedido por las Cortes sobre este objeto en 29 de Junio de 1837.—De todo se ha enterado detenidamente S. M. y despues de haber oido á la Junta auxiliar de guerra acerca de los mencionados premios, y con el fin de que el heroico entusiasmo y decision de la ciudad de Santander en aquella epoca sirva de estimulo á los demas pueblos de la nacion, y deseosa de dar una clara muestra del grande aprecio que le merecen tan señalados servicios se ha servido resolver. 1.º Que la ciudad de Santander tome desde la fecha de esta resolucion el tratamiento de Escelencia. 2.º Que á los titulos de muy noble y siempre leal que actualmente goza la ciudad de Santander, se agregue ahora el de DECIDIDA. 3.º Se concede la cruz supernumeraria de Carlos III, libre de todo gasto á D. José Ortiz de la Torre, D. Antonio Florez Estrada, D. Juan José Arguíndegui, D. Francisco Sanchez de Porrua, D. Francisco Javier de Quintana, D. Joaquin de Ceballos, D. Francisco Diaz, D. Tomas de Cañizo, D. Matias Abad, D. Juan Trueba Ortiz y D. Gerónimo Pujol, individuos que fueron de Ayuntamiento en 1833. 4.º Asimismo concede S. M. la cruz de la orden de Isabel la Católica libre de todo gasto al Secretario que era en aquella época de dicha corporacion D. José María Dou Martinez, y á D. Manuel Crespo Lopez, D. Tomás Lopez Calderon y D. Tomás Mendoza, Vocales que fueron de la Junta de guerra establecida para auxiliar al Ayuntamiento. 5.º Tambien se concede á los militares y patriotas que compusieron la columna vencedora de Vargas una cruz particular que recuerde este hecho glorioso con el lema de "AL VALOR Y LEALTAD" "VARGAS 3 DE NOVIEMBRE DE 1833" debiendo remitir á este Ministerio el diseño que se acuerde de dicha condecoracion para la aprobacion de S. M. 6.º y último, S. M. concede al batallon de la milicia nacional de Santan-

der el que pueda usar en la bandera una corbata con la inscripcion de "VARGAS 3 DE NOVIEMBRE DE 1833." De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1838.—José Carratalá.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, sirviendose hacerlo publicar en el Boletin oficial de esta provincia para noticia y satisfaccion de los individuos comprendidos en la Real orden inserta y demas de quienes corresponde su contenido.

Lo que de orden del Sr. Comandante general de esta provincia se inserta en el Boletin oficial de la misma para su debida publicidad. Santander 9 de Marzo de 1838.—El gefe de P. M.—Zúñiga.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

Habiendose fugado de la Isla de Ibiza en la noche del 13 al 14 de Enero último, D. Miguel Otal de villela, ministro que fué del suprimido consejo de Castilla, el presbítero D. Sebastian Cabré de alforja, y los subtenientes retirados D. José Fornos y D. Gaspar Salvador, todos confinados en la misma, lo aviso á V. para que proceda á su captura si son habidos en esa jurisdiccion, dándome cuenta del resultado para ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M. Dios guarde á V. muchos años. Santander 9 de Marzo de 1838.—Felix Sanchez Fano.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Alcaldia Constitucional de Castañeda.—A instancia de D. Esteban Abellano Hoyo, defensor del concurso á bienes de D. Sebastian Bolantin Fernandez vecino y del comercio de la ciudad de Santander, se rematarán en el mas ventajoso postor, el dia 23 del prócsimo Marzo á las nueve de la mañana en el sitio de la Rivera de Pumalungo en esta jurisdiccion, una casa-torre con su accesoria y correspondiente posesion, 160 y mas carros de tierra labrantia y prado y dos castañeras que contienen 96 castaños, radicantes en el lugar de la Cueva de esta comprehension, en los que se incluyen treinta y mas carros de ambas clases, que aunque en una misma mies, radican en término del lugar de la Penilla valle de Cayon, lo que se anuncia en el boletin oficial de esta provincia para que surta los efectos correspondientes, los licitadores que gusten imponerse de dichos artefactos y terrenos acudan á el oficio del actuario y á posturarlos en todo ó en parte como tubieren por conveniente pues dicho Escribano de comision manifestará el despacho en el que consta el por menor de cada pieza.—Valle de Castañeda Febrero 23 de 1838.—Pedro Obregon Muela.—José Maria de la Muela.